

(2) LOS DERECHOS DE USO, HABITACION, SERVIDUMBRES

(3) LOS QUE CARECEN VALOR DE CAMBIO

(4) LOS DERECHOS CON ORIGEN DE UNA CAPACIDAD PERSONAL ESPECIFICA (CAPACIDAD INTELECTUAL, ARTISTICAS, DEPORTIVAS, ETC.)

(5) LOS BIENES INEMBARGABLES:

(a) LOS DE USO INDISPENSABLE PARA EL DEUDOR Y SU FAMILIA.

(b) LOS MUEBLES Y UTILES DOMESTICOS.

(6) LOS BIENES INDISPONIBLES POR PRECEPTO LEGAL (EJ. EL BIEN CONSTITUIDO EN HOGAR, LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, EL USUFRUCTO LEGAL DE LOS PADRES SOBRE LOS BIENES DE LOS HIJOS MENORES, ETC.)

3. BIENES ADQUIRIDOS A TITULO ONEROSO POR EL FALLIDO DESPUES DE LA DECLARACION DE QUIEBRA: PUEDEN SER SOMETIDOS A LA INTERVENCION DEL SINDICO.

4. BIENES DEL CONYUGUE DEL QUEBRADO: EL MARIDO TIENE DERECHO A QUE SE LE EXCLUYAN DE LA MASA SUS GANANCIAS O SEA LA MITAD DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD CONYUGAL Y SUS BIENES PROPIOS.

5. EFECTOS EN CUANTO A LOS ACTOS ANTERIORES A LA DECLARACION DE QUIEBRA:

a) ANULAN CIERTOS ACTOS.

b) LA RETROACCION TIENE SUS FUNDAMENTO EN UNA PRESUNCION DE FRAUDE, BIEN POR RETARDO EN LA DECLARACION O BIEN CUANDO EL DEUDOR FAVORECE A UN ACREEDOR EN PERJUICIO DE OTROS.

6. INSUFICIENCIA DE LA ACCION PAULIANA CIVIL: VARIAS RAZONES.

a) ES NECESARIO PROBAR LA INTENCION FRAUDULENTA.

b) SE REQUIERE VERIFICAR LA COMPLICIDAD DEL TERCERO.

c) NO AFECTA SI EL DEUDOR HA DADO UNA PREFERENCIA, SOLO LOS ACTOS QUE TENGAN EL EFECTO DE EMPOBRECER AL DEUDOR.

D. LOS TRES PERIODOS A DISTINGUIR EN LA QUIEBRA:

1. ANTES DEL PERIODO SOSPECHOSO: TODAVIA NO HAY CESACION DE PAGOS. LA ACCION PAULIANA ES EL UNICO REMEDIO PARA ATACAR TRANSACCIONES DURANTE ESTE PERIODO.

2. EL PERIODO SOSPECHOSO: COMIENZA CON LA CESACION DE PAGOS Y TERMINA CON LA SENTENCIA DECLARATORIA DE QUIEBRA. EL COMERCIANTE PUEDE REALIZAR ACTOS NORMALES DE COMERCIO.

a) HAY ACTOS CUYA NULIDAD ES OBLIGATORIA.

- (1) LAS LIBERALIDADES.
- (2) LOS PAGOS ANTICIPADOS.
- (3) LAS DACIONES EN PAGO.
- (4) LA CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES.

b) HAY ACTOS CUYA NULIDAD ES FACULTATIVA.

(1) INCLUYEN:

(a) LOS DEMAS PAGOS POR DEUDAS DE PLAZO VENCIDO.

(b) TODOS LOS OTROS ACTOS A TITULO ONEROSO.

(2) EL JUEZ PRONUNCIARA SU NULIDAD SIEMPRE Y CUANDO SE DEN LOS EXTREMOS SIGUIENTES:

(a) EL ACTO SEA CELEBRADO DURANTE EL PERIODO SOSPECHOSO.

(b) SU NULIDAD SEA PEDIDA POR EL SINDICO.

(c) LOS QUE RECIBIERON TENIAN CONOCIMIENTOS DE SU DESBALANCE ECONOMICO.

c) CONTRASTE CON LA ACCION PAULIANA: NO ES NECESARIO PROBAR EL FRAUDE NI QUE LOS TERCEROS HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DEL PERJUICIO. BASTA EL CONOCIMIENTO DE LA CESACION DE PAGOS DEL DEUDOR.

d) LETRA DE CAMBIO Y PAGARE: SE PUEDE ANULAR LA TRANSACCION SI:

(1) QUE EL PAGO LO HIZO EL FALLIDO.

(2) QUE EL ACTO SE CELEBRO DURANTE EL PERIODO SOSPECHOSO.

(3) QUE EL LIBRADOR (ENGLISH: drawer) HIZO DESCONTAR LA LETRA ANTES DE SU VENCIMIENTO.

(4) QUE LA RAZON DE HABER CEDIDO LA LETRA A UN TERCERO ERA LA DE QUE TENIA CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE CESACION DE PAGOS.

e) COMPENSACION: LOS ACREEDORES TIENEN EL DEBER DE HACER LOS PAGOS AL SINDICO. ESTA COMPENSACION ROMPE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LOS ACREEDORES.

f) CORRESPONDENCIA: LA INTERVENCION EN LAS COMUNICACIONES DEL DEUDOR POR LOS ACREEDORES ESTA CONSIDERADA ENTRE LOS EFECTOS GRAVES QUE DERIVAN DE LA QUIEBRA.

(1) EL SINDICO TIENE DERECHO A RETENER LA CORRESPONDENCIA QUE TENGA RELACION CON LOS INTERESES PATRIMONIALES.

g) EFECTOS DE LA QUIEBRA CON RELACION A LOS ACREEDORES

(1) NADIE PUEDE SER ADMITIDO EN LA MASA SINO POR CREDITOS EN DINERO O REDUCIBLE A DINERO.

(2) QUEDA EN SUSPENSO EL CURSO DE LOS INTERESES POR DEUDAS DEL FALLIDO.

(3) LOS CREDITOS DE PLAZO NO VENCIDO QUE NO GANAN INTERESES SUFRIRAN UN DESCUENTO A RAZON DEL 6% AL AÑO.

(4) SI SE TRATA DE INTERESES ANTICIPADAMENTE ENGLOBADOS CON EL CAPITAL, NO SE PUEDE DESCONTAR LOS INTERESES PORQUE SE TRATA DE CREDITOS INDIVISIBLES.

h) ACUMULACION DE JUICIOS: TODAS LAS CAUSAS CIVILES O MERCANTILES AL TIEMPO DE LA DECLARACION DE QUIEBRA SE HALLEN PENDIENTES (ENGLISH: in suspension).

3. EL POSTERIOR A LA DECLARACION DE QUIEBRA: INCAPACIDAD DEL DEUDOR. EL ACTO CELEBRADO ES NULO Y POR CONSIGUIENTE INOPONABLE A LA QUIEBRA.

a) FORMALIDADES:

(1) SELLARA LOS ALMACENES, ESCRITORIOS, ARCAS, MERCANCIAS Y DEMAS PERTENENCIAS DEL QUEBRADO, AUNQUE ESTEN EN PODER DE TERCEROS.

(2) LAS COSAS QUE NO PUEDAN SELLARSE, Y LOS BIENES SEMOVIENTES SE ASEURARAN MEDIANTE UNA DESCRIPCION DETALLADA DE SUS CARACTERISTICAS. ESTAS COSAS INCLUYEN:

(a) LOS QUE ESTAN SOMETIDOS A PROXIMA PERDIDA O DETERIORO.

(b) LOS LIBROS DEL QUEBRADO, Y LOS VALORES NEGOCIABLES O TITULOS-VALORES, CUYO TERMINO DE PRESENTACION, COLERO O PROTESTO ESTUVIERE PROXIMO A VENCER.

b) EFFECTOS DE USO NECESARIO AL FALLIDO: COMO VESTIDOS, MUEBLES DE LA CASA DE HABITACION, UTENSILIOS DE COCINA, ETC. PODRAN SER ENTREGADOS AL FALLIDO BAJO RECIBO.

c) QUIEBRA DE COMPAÑIAS EN NOMBRE COLECTIVO O EN COMANDITA: SI HAY SOCIOS SOLIDARIOS RESPONSABLES, SE PONDRAN LOS SELLOS NO SOLAMENTE EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA SOCIEDAD, SINO TAMBIEN EN LOS DOMICILIOS DE CADA UNO DE ELLOS, EXCLUYENDO LOS VESTIDOS, Y EL MENAJE NECESARIO PARA EL USO DEL SOCIO Y DE SU FAMILIA.

d) CONTENIDO DEL INVENTARIO: UNA DESCRIPCION DE TODO:

- (1) DINERO
- (2) LETRAS DE CAMBIO Y PAGARES
- (3) LAS MERCANCIAS
- (4) MUEBLES
- (5) INMUEBLES Y DEMAS PAPELES DE INTERES.
- (6) LOS OBJETOS NO SELLADOS.

e) A LA CONCLUSION DEL INVENTARIO: SE PROCEDERA A CONVOCAR A LOS ACREEDORES PARA LA PRIMERA REUNION.

E. TERMINOS DE COMPARECENCIA: (ENGLISH: filing periods). NORMAS ESPECIALES SI EL ACREEDOR ESTA EN EL EXTRANJERO. EMPIEZA A CONTAR EL PERIODO DEPUES DE UNA CITACION OFICIAL.

VII. PRIMERA JUNTA DE ACREEDORES

A. LIQUIDACION POR LOS ACREEDORES

1. LOS ACREEDORES O EL SINDICO TIENEN QUE ADMINISTRAR LA MASA DE LA QUIEBRA.

2. EL TRIBUNAL CONVOCARA LA PRIMERA REUNION DE ACREEDORES, LA JUNTA.

3. CADA ACREEDOR TIENE UN VOTO. DECISIONES SON HECHAS POR LA MAYORIA DE LOS VOTOS.

B. FACULTADES DE LA JUNTA LOS ACREEDORES PUEDEN ELEGIR UN LIQUIDADOR Y UNA COMISION DE VIGILANCIA.

C. PROCEDIMIENTO: SE PROCEDERA A LA PRODUCCION, EXHIBICION O PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS CREDITOS. PUEDEN HACER OBSERVACIONES GENERALES EN CUANTO A SU LEGITIMIDAD.

1. CUANDO LOS ACREEDORES NO ESTAN DE ACUERDO REFERENTE A LA LIQUIDACION, EL JUEZ CONSULTARA A LA ASAMBLEA SOBRE:

a) LA CONTINUACION, O NO, DEL SINDICO PROVISIONAL.

b) LA MANERA DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACION.

c) LA AUTORIZACION, O NO, AL SINDICO PARA CONTINUAR EL GIRO DEL FALLIDO.

d) LA CONCESACION DE ALIMENTOS AL FALLIDO Y SU FAMILIA Y POR CUANTO TIEMPO.

2. LOS ACREEDORES PUEDEN ELIGIR OTRO SINDICO.

D. OPOSICION A LA AUTORIZACION: TANTO EL FALLIDO COMO LOS ACREEDORES DISIDENTES PUEDEN OPONER LA SELECCION DEL NUEVO SINDICO. EL TAL CASO, EL JUEZ DEBERA DECIDIR EL ASUNTO. SE PUEDE APELAR AL TRIBUNAL SUPERIOR.

E. SEGUNDA REUNION DE LA JUNTA DE ACREEDORES: ACERCA DE LA LEGITIMIDAD DE LOS CREDITOS.

F. EL TRIBUNAL TIENE LA SUPREMA VIGILANCIA Y DIRECCION DE LA LIQUIDACION.

1. EL LIQUIDADOR REQUIERE AUTORIZACION DEL TRIBUNAL PARA:

a) LAS REGLAS ESPECIALES DE LA LIQUIDACION.

b) VENDER, CONSTITUIR HIPOTECAS Y PRENDAS, Y OTROS ACTOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS A LOS FINES DE LA LIQUIDACION.

c) DAR CUENTA AL TRIBUNAL CADA 15 DIAS

d) AVISAR AL TRIBUNAL SOBRE REPARTO DE DIVIDENDOS.

2. EL TRIBUNAL FORMULARA LA GRADUACION U ORDEN DE LOS PAGOS Y ORDENARA LA DISTRIBUCION Y RESERVAS QUE DEBAN HACERSE.

VIII. EL SINDICO

A. LA NATURALEZA DEL SINDICO: TEORIAS DISTINTAS.

1. UN REPRESENTANTE DE LA MASA.
2. UN FUNCIONARIO PUBLICO.
3. UN AUXILIAR DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

B. NOMBRAMIENTO DEL SINDICO: VARIAS JURISDICCIONES TIENEN NORMAS DISTINTAS. EN VENEZUELA, EL JUEZ NOMBRA UN SINDICO PROVISIONAL. EN LA PRIMERA JUNTA DE ACREEDORES, ESTOS EXPRESAN SU OPINION SOBRE LA PERSONA QUE DEBE SER NOMBRADO SINDICO DEFINITIVO. EL JUEZ UNICAMENTE TIENE LA FACULTAD DE NOMBRARLO.

1. ACEPTACION DEL CARGO: ES VOLUNTARIO, PERO UNA VEZ HECHA, NO SE PUEDE RENUNCIAR SINO POR JUSTA CAUSA.
2. PUEDE TENER 2 O MAS PERSONAS COMO SINDICO.
3. LOS QUE NO PUEDEN SER SINDICOS:
 - a) MENORES DE 21 AÑOS.
 - b) LOS FALLIDOS NO REHABILITADOS.
 - c) EL CONYUGE Y LOS PARIENTES DEL FALLIDO.
 - d) LOS ACREEDORES.

C. FACULTADES DEL SINDICO: DEBE SER HONESTO Y TENER CAPACIDAD INTELECTUAL DE HACER LA LIQUIDACION.

D. LOS ACTOS DE ADMINISTRACION: SON ATRIBUCIONES DEL SINDICO.

1. TOMAR POSESION DE LOS BIENES.
2. DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY, INCLUSO NOTICIAS, DATOS, SUMINISTRACION DE LOS LIBROS Y PAPELES DEL FALLIDO.
3. FIJAR LOS SELLOS SI NO SE HUBIERE HECHO ANTES Y CUIDAR DE SU CONSERVACION.
4. EXIGIR AL SINDICO PROVISIONAL SALIENTE RENDICION DE CUENTA DE SU GESTION.
5. EMPLEAR AL FALLIDO.

6. RECIBIR Y ABRIR LAS CARTAS DIRIGIDAS AL FALLIDO, GUARDANDO RIGUROSO SECRETO SOBRE SU CONTENIDO.
7. LEVANTAR EL BALANCE SI NO LO HUBIERE PRESENTADO EL FALLIDO.
8. INFORMAR POR ESCRITO AL JUEZ SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS DEL FALLIDO Y DE SUS LIBROS.
9. HACER DEPOSITOS EN UN INSTITUTO BANCARIO.
10. HACER UN ESTADO DEL INGRESO, EGRESO Y EXISTENCIA DE LOS FONDOS PARA EL JUEZ CADA 15 DIAS.
11. REALIZAR LOS ACTOS DE LIQUIDACION.

E. REMOCION DEL SINDICO: EL JUEZ PODRA REDUCIR EL NUMERO DE SINDICOS. TAMBIEN, PUEDE AUMENTARSE SU NUMERO HASTA 3. HAY 3 MANERAS DE REMOVER UN SINDICO POR CAUSA DE IMPERICIA O NEGLIGENCIA DEL SINDICO, O POR FRAUDE:

1. A SOLICITUD DEL FALLIDO
2. A PETICION DE LOS ACREEDORES
3. DE OFICIO

F. RESPONSABILIDAD DEL SINDICO: CUIDADO Y DILIGENCIA DE LA MASA.

1. RESPONDE DE CUANTOS DAÑOS Y PERJUICIOS LE CAUSE POR ABUSOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
2. EL SINDICO TIENE RESPONSABILIDAD PERSONAL. ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y POR DERECHO PROPIO, CON FACULTADES SOBRE BIENES AJENOS.

G. HONORARIOS DEL SINDICO: LOS FIJA EL JUEZ DE LA QUIEBRA. EL JUEZ GOZA DE UN GRAN PODER DISCRECIONAL.

1. EL LIQUIDADOR NO PUEDE RECIBIR MAS DEL 10% DEL PRODUCTO DISTRIBUIBLE.

H. RENDICION DE CUENTAS: POR EL SINDICO DEFINITIVO. TIENE QUE HACERLO "A LA BREVEDAD" PERO NO SE FIJA UN TERMINO PARA HACERLO.

I. REIVINDICACION: LA ACCION REIVINDICATORIA PERMITE AL PROPIETARIO RECUPERAR UNA COSA POSEIDA POR EL QUEBRADO. EL REIVINDICANTE ESTA OBLIGADO A PROBAR SU DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL BIEN QUE RECLAMA, Y EN MATERIA DE MUEBLES, LA POSESION VALE TITULO.

1. HAY 3 REQUISITOS:

- a) EL BIEN ESTA EN POSESION DEL QUEBRADO.

- b) EL REIVINDICANTE DEBE IDENTIFICAR EL BIEN.
- c) EL REIVINDICANTE DEBE ESTABLECER SU DERECHO.

2. EFFECTOS: EL PROPIETARIO TIENE QUE VOLVER A LA MASA, DE LAS COSAS REIVINDICADAS, LO SIGUIENTE:

- a) LAS CANTIDADES RECIBIDAS A CUENTA DE LAS MERCANCIAS REIVINDICADAS.
- b) LOS AVANCES HECHOS POR FLETES, COMISION, SEGUROS Y DEMAS GASTOS O PAGAR LO QUE ESTUVIERE DEBIENDO POR LAS MISMAS CAUSAS.

IX. LA CALIFICACION DE CREDITOS

A. LA OPERACION DE SELECCION DE ACREEDORES: OBJETO ES SABER QUIENES SON LOS ACREEDORES.

B. GRADUACION DE LOS CREDITOS: SEPARACION DE CREDITOS CON GARANTIAS REALES Y ACREEDORES PRIVILEGIADOS, LOS CUALES NO TIENEN UN VOTO.

- 1. SI LA GARANTIA NO CUBRE INTEGRAMENTE EL CREDITO, EL SERA ACREEDOR QUIROGRAFARIO POR EL EXCEDENTE, CON UN VOTO.

C. LA SOLICITUD DE CALIFICACION: UNA PRESENTACION DE LA JUSTIFICACION DE SU CREDITO CON LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL.

1. LOS QUE NO PRESENTAN LA SOLICITUD DENTRO DE LOS TERMINOS FIJADOS, PUEDEN SIN EMBARGO SER EMITIDOS SI SE PRESENTEN ANTES DE SER ORDENADA LA DISTRIBUCION FINAL DE LOS FONDOS DE LA QUIEBRA, SIENDO DE SU CARGO LOS GASTOS Y COSTAS QUE CAUSE LA CALIFICACION.

2. LOS ACREEDORES CONCURRENTES A LA JUNTA TIENEN DERECHO A EXAMINAR LOS DOCUMENTOS PRODUCIDOS.

- a) PUEDEN TOMAR PARTE EN LA CALIFICACION.
- b) PUEDEN CONTRADECIR LOS CREDITOS RECLAMADOS.

3. NO ES NECESARIO ESTAR PRESENTE DURANTE LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA. ESTA OPERA EN BENEFICIO A LOS ACREEDORES:

- a) MOROSOS.
- b) EXTRANJEROS.

D. LOS EFECTOS DE PAGO Y LA GRADUACION:

1. LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS, LOS PRIVILEGIADOS Y LOS PRENDARIOS COBRAN PRIMERO.

2. LOS ACREEDORES CON PRIVILEGIO GENERAL ESPERAN LA LIQUIDACION. RECIBEN PAGO ANTES DE LOS ACREEDORES QUIROGRAFARIOS.

3. LOS ACREEDORES QUIROGRAFARIOS QUE TENGAN DOCUMENTOS PUBLICOS TIENEN PRIORIDAD SOBRE LOS QUE CARECEN DE TITULO PERO QUE HAYAN SIDO ADMITIDOS EN LA MASA.

E. LA QUIEBRA DE LOS SOCIOS DE UNA SOCIEDAD: LOS ACREEDORES PARTICULARES DE UN SOCIO NO SERAN ADMITIDOS EN EL PASIVO DE LA SOCIEDAD. LOS ACREEDORES DEL SOCIO NO SON LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD.

F. LAS SOCIEDADES IRREGULARES: UN ACREEDOR DE UNA SOCIEDAD NO PUEDE PEDIR QUE SE DECLARE LA INEXISTENCIA DE ESA SOCIEDAD, PORQUE EL NO ES SOCIO. SI LA SOCIEDAD ES DECLARADA EN QUIEBRA, LOS ACREEDORES DE LOS SOCIOS NO PUEDEN RECURRIR SINO HASTA EL MOMENTO EN QUE, HECHA LA LIQUIDACION, SE DETERMINA LO QUE CORRESPONDE A SU SOCIO DEUDOR.

X. CONVENIO EN LA QUIEBRA

A. LA NOCION DEL CONVENIO:

1. ENTRE EL DEUDOR Y SUS ACREEDORES QUIROGRAFARIOS.
2. EN FORMA UNANIME O MEDIANTE UNA 2/3 MAYORIA CALIFICADA DE LOS ACREEDORES.
3. TIENE POR OBJETO HACER CESAR LOS EFECTOS DE LA QUIEBRA CON MIRAS A SATISFACER A LOS ACREEDORES POR UN PROCEDIMIENTO DISTINTO DE LA LIQUIDACION EN EL JUICIO CONCURSAL.
4. SE REQUIERE LA HOMOLOGACION DEL TRIBUNAL.

B. CONTENIDOS POSIBLES:

1. UN PLAZO MAYOR PARA EL PAGO
2. QUITA DE INTERESES (PARCIAL O TOTAL)
3. EL CAPITAL

C. OPORTUNIDAD DE CELEBRAR CONVENIO:

1. EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL.
2. NO PUEDEN GOZAR ESTE DERECHO LOS QUEBRADOS FRAUDULENTOS.
3. NO PUEDE HACERSE ANTES DE LA CALIFICACION DE LA QUIEBRA.

D. FORMALIDADES PARA CELEBRAR EL CONVENIO:

1. POR LA JUNTA DE ACREEDORES.

a) NO SE PUEDE HACER ANTES DE TERMINAR EL EXAMEN Y VERIFICACION DE CREDITOS Y HECHO LA CALIFICACION DE LA QUIEBRA.

2. UNA SOLICITUD AL TRIBUNAL

3. UNA CONVOCATORIA SE HARA POR EDICTOS PUBLICADOS EN LA PRENSA.

a) EN ESTA REUNION, ES ESENCIAL LA PRESENCIA DEL QUEBRADO Y EL SINDICO.

b) EL JUEZ PRESIDIRA LA JUNTA.

c) LOS ACREEDORES DEFINITIVOS Y PROVISIONALES TENDRAN VOTO EN LAS DELIBERACIONES. TODOS LOS ACREEDORES TIENEN QUE ESTAR PRESENTES.

d) LOS ACREEDORES PRIVILEGIADOS E HIPOTECARIOS PUEDEN ASISTIR, SIN VOTO.

E. VALIDEZ DEL CONVENIO:

1. SI ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

2. EN CASO DE NO SER UNANIMIDAD, POR 2/3 DE LA TOTALIDAD DE LOS ACREEDORES.

3. QUE SEA FIRMADO, SO PENA DE NULIDAD, EN LA MISMA SESION EN QUE SE CELEBRE.

F. OPOSICION AL CONVENIO: DENTRO DE 6 DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION, POR LOS ACREEDORES RECONOCIDOS O ADMITIDOS PROVISIONALMENTE, Y POR LOS SINDICOS.

G. HOMOLOGACION DEL CONVENIO: ES REQUERIDO. DEPUES DE LOS 6 DIAS, SI NO HAY OBJECIONES.

H. CAUSAS DE DESAPROBACION DEL CONVENIO:

1. SER LA QUIEBRA FRAUDULENTA O CULPABLE

2. FALSOS ACREEDORES O CON FALSOS CREDITOS

3. NO HABER CUMPLIDO LAS FORMALIDADES.

I. CLAUSURA DE LA QUIEBRA: (ENGLISH: closing) UNA VEZ HOMOLOGADO EL CONVENIO, LA QUIEBRA QUEDA CLAUSURADA. EL DESAPODERAMIENTO DEL DEUDOR CESA Y LOS PODERES DEL SINDICO DESAPARECEN.

1. EL SINDICO ESTA OBLIGADO A RENDIR CUENTA AL FALLIDO DE SU ADMINISTRACION, LA CUAL DEBERA HACER ANTE EL JUEZ MERCANTIL, Y DEBERA DEVOLVER AL QUEBRADO SUS BIENES, LIBROS Y PAPELES

2. SI EL FALLIDO HIZO ABANDONADO DEL TODO O PARTE DE SUS BIENES A LOS ACREEDORES, DEBE PROCEDERSE A REALIZAR SU LIQUIDACION.

J. EXTINCION DEL CONVENIO:

1. POR NULIDAD: DE UN VICIO DE CONSENTIMIENTO (EJ. ERROR, VIOLENCIA, DOLO, FRAUDE)

a) PROCEDIMIENTO: ANTE EL TRIBUNAL DE HOMOLOGACION.

b) REAPERTURA DE LA QUIEBRA: ES EL EFECTO DE LA NULIFICACION.

2. POR RESCISION: SI EL DEUDOR FALTARE AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO CUALQUIERA DE LOS ACREEDORES PODRA PEDIR LA RESCISION DEL CONVENIO. LA ACCION PRESCRIBE EN 5 AÑOS.

XI. EL SOBRESEIMIENTO EN LA QUIEBRA

A. HAY 3 MANERAS DE CONCLUIR LA QUIEBRA:

1. LIQUIDACION: LO NORMAL
2. CONVENIO
3. SOBRESEIMIENTO

B. CUANDO OCURRE EL SOBRESEIMIENTO: POR INSUFICIENCIA DEL ACTIVO PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE SE DERIVAN DE DICHO PROCEDIMIENTO. ES UNA SUSPENSION. OCURRE SIEMPRE CUANDO SE ENCUENTRA PARALIZADO EL CURSO DE SUS OPERACIONES POR FALTA DE DINERO PARA CUBRIR LOS GASTOS DEL PROCEDIMIENTO.

1. ANTES DE DECLARARLO, EL JUEZ DEBE OIR LA OPINION DEL FALLIDO Y DEL SINDICO.

2. EL EFECTO ES UNA RESTITUCION INDIVIDUAL A LOS ACREEDORES DE SU DERECHO DE EJECUCION CONTRA EL FALLIDO. DESAPARECE LA MASA.

3. LA SITUACION DEL FALLIDO: CONTINUA EN QUIEBRA.

a) PARALIZACION DEL CURSO DEL JUICIO DE QUIEBRA

b) EL SINDICO PIERDE LA ACCION CONCURSAL. LOS ACREEDORES RECOBRAN SUS ACCIONES INDIVIDUALES.

C. LA LIQUIDACION:

1. ESTADO DE LOS ACREEDORES: FIJADO POR EL JUEZ. ESTABLECE LA PRELACION CON QUE DEBEN SER PAGADOS.
2. CONCLUSION DE LA LIQUIDACION: LOS ACREEDORES RECOBRAN EL DERECHO DE PROCEDER INDIVIDUALMENTE COMO CONSECUENCIA DE HABERSE EXTINGUIDO LA ACCION CONCURSAL.
3. EL JUEZ DECIDIRA SI EL FALLIDO ES EXCUSABLE O NO.
 - a) NO SON EXCUSABLES LOS QUEBRADOS FRAUDULENTOS, LOS CONDENADOS POR HURTO, ESTAFA O APROPIACION INDEBIDA; NI LOS DE TUTORES, CURADORES, O ADMINISTRADORES DE BIENES AJENOS QUE NO RINDIEREN SU CUENTA CON PAGO DEL SALDO.

D. CASO DE UNA NUEVA QUIEBRA:

1. LOS ACREEDORES DE LA PRIMERA, TIENEN DERECHO SOBRE LOS NUEVOS BIENES ADQUIRIDOS POR EL QUEBRADO.
2. LOS DE LA SEGUNDA, PRETENDEN SER PAGADOS PREFERENTEMENTE CON LOS FONDOS DEL ACTIVO ADQUIRIDO DESPUES DE LA CLAUSURA DE LA PRIMERA.
3. LAS DOS QUIEBRAS DEBEN TENER SUS PROPIAS LIQUIDACIONES.
4. LOS ACREEDORES DE LA PRIMERA NO PUEDEN TOMAR PARTE EN LAS OPERACIONES DE LA SEGUNDA.

E. REHABILITACION DEL QUEBRADO: POR UNA ESPECIAL DECLARACION JUDICIAL. SOLO PARA LOS QUE HAN SATISFECHO SUS DEUDAS INTEGRAMENTE.

1. SE PUEDE SER REHABILITADO DESPUES DE CUMPLIR CON EL CONVENIO.
2. SE PUEDE REHABILITAR DESPUES DE LA MUERTE. UNA SATISFACCION MORAL A SU MEMORIA.
3. LOS NO EXCUSABLES NO PUEDEN SER REHABILITADOS, SINO 5 AÑOS DESPUES DE HABER CUMPLIDO SU CONDENA, CON CONDUCTA IRREPENSIBLE Y QUE HAYAN PAGADO SUS DEUDAS.
4. EL QUEBRADO CULPABLE PUEDE SER REHABILITADO DESPUES DE CUMPLIR SU CONDENA Y ACREDITE LOS EXTREMOS EXIGIBLES POR LA LEY.

5. EL EFECTO DE LA REHABILITACION ES LA CESACION DE TODAS LAS INHABILITACIONES LEGALES QUE PRODUCE LA DECLARACION DE QUIEBRA.

XII. LA QUIEBRA DE MENOR CUANTIA: PARA BENEFICIAR A LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES. LAS FORMALIDADES SON MAS FLEXIBLES, RAPIDAS Y MENOS COSTOSAS.

A. PROCEDIMIENTO:

1. EL PASIVO DE LA QUIEBRA NO EXCEDE DE 10.000 Bs.
2. EL JUEZ DEL DEPARTAMENTO O DISTRITO, O DE PRIMERA INSTANCIA EN LO MERCANTIL.
3. LA QUIEBRA SEA SOLICITADA POR EL DEUDOR O POR LOS ACREEDORES.
4. HAY UN LIQUIDADOR DEFINITIVAMENTE NOMBRADO.
5. NO HAY UN SINDICO PROVISIONAL.

B. LA PRIMERA REUNION DE ACREEDORES:

1. EL RECONOCIMIENTO Y VERIFICACION DE LOS CREDITOS.
2. NOMBRAR AL LIQUIDADOR.
3. DESIGNAR AL ABOGADO ASESOR.

C. LA SEGUNDA JUNTA DE ACREEDORES: EL OBJETO ES APRENDER EL ESTADO GENERAL DE LA QUIEBRA.

D. CONVENIOS: SI NO HAY FRAUDE O CULPABILIDAD DEL FALLIDO. REQUIERE UN VOTO FAVORABLE.

E. LIQUIDACION: TERMINA EL PROCESO. EL LIQUIDADOR PAGA A LOS ACREEDORES SEGUN LA PRELACION DE PAGOS.